

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 14 DE MAYO DE 1998

Nº23,542

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 16 (De 7 de mayo de 1998)	
" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."	PAG. 2
RESOLUCION DE GABINETE Nº 69 (De 7 de mayo de 1998)	
" POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL REQUISITO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S.A. (C.A.S.A.) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA FLOTA DE AVIONES CASA DEL SERVICIO AEREO NACIONAL."	PAG. 3
RESOLUCION DE GABINETE Nº 72 (De 7 de mayo de 1998)	
" POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE FUERTE AMADOR, POR EL MONTO DE VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRECE BALBOAS (B/ 24,722,213.00)."	PAG. 5
RESOLUCION DE GABINETE Nº 75 (De 7 de mayo de 1998)	
" POR LA CUAL SE INCORPORA EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA."	PAG. 7
RESOLUCION DE GABINETE Nº 76 (De 7 de mayo de 1998)	
" POR LA CUAL SE INCORPORA EL MINISTERIO DE VIVIENDA AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA."	PAG. 8
RESOLUCION DE GABINETE Nº 78 (De 7 de mayo de 1998)	
" POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU) DEL REQUISITO DE ACTO PUBLICO Y SE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA INMOBILIARIA COSANI, S.A., PARA LA ADQUISICION DEL EDIFICIO REPUBLIC, UBICADO EN VIA ESPANA Y CALLE COLOMBIA, PROVINCIA PANAMA, DISTRITO PANAMA, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA."	PAG. 9
RESOLUCION DE GABINETE Nº 81 (De 7 de mayo de 1998)	
" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE ADDENDA Nº 1 DEL CONTRATO DE EJECUCION DE CONCESION MINERA ENTRE LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO (CODEMIN) Y PANACOBRE, S.A."	PAG. 11
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA ADDENDA Nº 1 CONTRATO DE CONCESION (De 2 de marzo de 1998)	
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A."	PAG. 14
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO Nº ALP 024-ADM98 (De 5 de mayo de 1998)	
" ESTABLECER LOS REQUISITOS NECESARIO PARA LA MOVILIZACION DE LOS ANIMALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL."	PAG. 16
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 033-97 (De 24 de octubre de 1997)	
" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y YINH Y ASOCIADOS, S.A. OMNICONULT S.A. Y K.S.A KUNDE, SPRECHER & ASSOCIETES."	PAG. 19
CONTRATO Nº 43-97 (De 15 de diciembre de 1997)	
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA BURACO, S.A."	PAG. 32
CONTRATO Nº 08-98 (De 13 de marzo de 1998)	
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y PROYECTOS GENERAL Y DE VIVIENDA, S.A."	PAG. 36
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 10-98 (De 19 de marzo de 1998)	
" POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA RESOLUCION J.D. 040-93 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1993, SOBRE ZONA DE USO DEL PARQUE NACIONAL SARIGUA Y SUS LIMITES."	PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 16
(De 7 de mayo de 1998)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de los servicios prestados a la población nacional, con el propósito de abaratar el costo de los servicios de comunicaciones y mejorar este servicio a la población.

Que de conformidad con el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11º del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la siguiente partida del Arancel de Importación:

PARTIDA	PRODUCTO	TARIFA
8527.19.00	--Los demás	5%

ARTICULO SEGUNDO: Eliminar las siguientes Notas Complementarias:

- a) Nota Complementaria 1 del Capítulo 19
- b) Nota Complementaria 1, 2 y 3 del Capítulo 24
- c) Nota Complementaria 1 del Capítulo 33
- d) Nota Complementaria 1 y 2 del Capítulo 34
- e) Nota Complementaria del Capítulo 95

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 69
(De 7 de mayo de 1998)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia del requisito de Selección de Contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S. A. (C.A.S.A.) la prestación de servicios de apoyo logístico para la flota de aviones CASA del Servicio Aéreo Nacional".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha recibido del Gobierno del Reino de España una oferta para la prestación de servicios de apoyo logístico para la flota de aviones CASA, que incluye el suministro de repuestos, asistencia técnica y cursos de entrenamiento para el personal del Servicio Aéreo Nacional.

Que la mencionada oferta ha sido canalizada por medio de la empresa estatal española, **CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S.A. (C.A.S.A.)** fabricantes de los repuestos de las aeronaves CASA, aviones utilizados por el Servicio Aéreo Nacional, y cuyo financiamiento asciende por un monto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/ 4.500.000.00) o su equivalente en Dólares Americanos (\$4.500.000.00).

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia considera de gran importancia la referida oferta, pues siendo la empresa **CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S.A. (C.A.S.A.)** los únicos proveedores de los repuestos de aviones CASA, ésta representaría para el Servicio Aéreo Nacional la posibilidad de brindar un mejor servicio de seguridad pública a la comunidad panameña.

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia fundamenta su solicitud en el artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, que exime de los requisitos precontractuales a los actos o contratos que se refieren a trabajos técnicos, cuya ejecución sólo puede confiarse a reconocidos profesionales, o los referentes al suministro de bienes y servicios para los cuales, según dictamen técnico oficial, exista un único proveedor o contratista.

Que según lo establecido en el artículo 58 de la excerta legal ya mencionada le corresponde al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción del trámite de Licitación Pública y la autorización para contratar directamente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Gobierno y Justicia del procedimiento de selección de contratistas y se le autoriza a contratar directamente con la empresa **CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S.A. (C.A.S.A.)** la prestación de servicios de apoyo logístico para la flota de aviones CASA del Servicio Aéreo Nacional, por un monto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/4.500.000.00) o su equivalente en Dólares Americanos (\$4.500.000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 72
(De 7 de mayo de 1998)

"Por la cual se aprueba el Contrato a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Constructora Urbana, S.A., para la Construcción de la Infraestructura de Servicios para el Desarrollo Turístico de Fuerte Amador, por el monto de veinticuatro millones setecientos veintidós mil doscientos trece balboas (B/.24,722,213.00)."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de conformidad con el programa de reversión establecida en los Tratados Torrijos - Carter, recibió en el mes de septiembre de 1996, el área de la Base militar de Fuerte Amador ocupada por el ejército norteamericano hasta esa fecha.

Que para facilitar el pleno cumplimiento de su responsabilidad señalada en la Ley orgánica y para garantizar la mejor incorporación del área al proceso de desarrollo del país, la Autoridad de la Región Interoceánica contrató los servicios de una firma consultora que elaboró el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Fuerte Amador, cuyo fin principal, es convertir el área en una zona turística a nivel internacional, siguiendo los lineamientos del plan.

Que el Plan fue adoptado por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución N°030-96 de 23 de mayo de 1996 y acordaron velar porque se promuevan proyectos que garanticen el desarrollo turístico de Amador.

Que este Plan de Desarrollo de Amador contempla un plan integral y coherente de desarrollo turístico que da al Estado panameño los instrumentos necesarios para el impulso de la reconversión de esta antigua base militar.

Que en el estudio realizado por M. Edward D. Stone y Asociados para el Plan Maestro del Desarrollo Turístico de Amador, quedó claramente establecida la obsolescencia, deterioro e insuficiencia de la infraestructura de servicios existente en Amador para atender las nuevas exigencias y demandas del Proyecto.

Que es responsabilidad de la Autoridad de la Región Interoceánica crear la infraestructura de servicios básicos de Amador, que permita estimular y garantizar la ejecución de los proyectos de desarrollo turístico de concesionarios y arrendatarios del Proyecto Turístico de Amador.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, convocó para el día 24 de marzo de 1998, a las 10:00 a.m., la celebración de la Licitación Pública No. DA-01-98, para la "Construcción de la Infraestructura de Servicios para el Desarrollo Turístico de Fuerte Amador".

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución Nº079-98 de 16 de abril de 1998, adjudicó la Licitación Pública en referencia a la empresa Constructora Urbana, S.A., al haber presentado esta empresa la propuesta más conveniente a los intereses del Estado y cumplir con el Pliego de Cargos y autorizó al Administrador General para que celebrara el Contrato correspondiente.

Que el artículo 32A de la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, establece que, todo acto o contrato que por mandato de la Ley deba de ser aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica y cuyo monto exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), requiere antes de hacerse efectivo, la aprobación del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Contrato a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Constructora Urbana, S.A., para la "Construcción de la Infraestructura de Servicios para el Desarrollo Turístico de Fuerte Amador", por un monto de veinticuatro millones setecientos veintidós mil doscientos trece balboas (B/.24,722,213.00).

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 32A de la Ley Nº5 de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO ALBERTO ARIAS

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL HERAS CASTRO

Ministro de Hacienda y Tesoro

PABLO ANTONIO THALASSIROS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.

Ministro de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro para Asuntos del Canal

LEONOR CALDERON A.

Ministra de la Juventud, la Mujer, la

Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia y Secretario

General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 75

(De 7 de mayo de 1998)

"Por la cual se incorpora el Ministerio de Comercio e Industrias
al Régimen de Carrera Administrativa"

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades Constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N°67 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, establece el Procedimiento Especial de Ingreso, para la incorporación excepcional de los Servidores Públicos en Funciones al Régimen de Carrera Administrativa, al momento de entrar en vigor el reglamento que desarrolla esta Ley.

Que en el Decreto Ejecutivo N°222 del 12 de septiembre de 1997, se reglamentó la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, por lo que se procede a cumplir con lo previsto en los Artículos 5 y 123 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

Que la disposición legal antes mencionada dispone que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Incorporar el Ministerio de Comercio e Industrias al Régimen de Carrera Administrativa.

ARTICULO 2°: La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará la metodología e instrucciones técnicas y supervisará que se cumplan con los criterios establecidos en la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

CUMPLÉSE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 76
(De 7 de mayo de 1998)

"Por la cual se incorpora al Ministerio de Vivienda al
Régimen de Carrera Administrativa"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades Constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N°67 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, establece el Procedimiento Especial de Ingreso, para la incorporación excepcional de los Servidores Públicos en Funciones al Régimen de Carrera Administrativa, al momento de entrar en vigor el reglamento que desarrolla esta Ley.

Que en el Decreto Ejecutivo N°222 del 12 de septiembre de 1997, se reglamentó la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, por lo que se procede a cumplir con lo previsto en los Artículos 5 y 198 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

Que la disposición legal antes mencionada dispone que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Incorporar al Ministerio de Vivienda al Régimen de Carrera Administrativa.

ARTICULO 2°: La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan con los criterios establecidos en la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 78 (De 7 de mayo de 1998)

"Por la cual se exceptúa al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) del requisito de acto publico y se autoriza a contratar directamente con la INMOBILIARIA COSANI, S.A. para la adquisición del Edificio Republic, ubicado en Vía España y Calle Colombia, Provincia Panamá, Distrito Panamá, Corregimiento de Bella Vista.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), desde 1978 viene gestionando la adquisición de un edificio propio, para albergar la sede principal de la Institución, con las facilidades requeridas, para brindar mejor servicio a sus usuarios y obtener un mayor rendimiento de sus funcionarios;

Que las oficinas centrales del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) en la actualidad están ubicadas en el Edificio Republic de propiedad de la INMOBILIARIA COSANI, S.A., el cual está constituido por las siguientes fincas inscritas en la Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, en el Registro Público.

FINCA	PLANTA	TOMO	FOLIO
SOTANO			
07819	BAJA Y ENTRE PISO.	142	106
07839	ALTA No. 1	142	112
07859	ALTA No. 2	142	118
07879	ALTA No. 3	142	124
07511	ALTA No. 4	144	2
07531	ALTA No. 5	144	8
07551	ALTA No. 6	144	14
07571	ALTA No. 7	144	20
07320	ALTA No. 8	143	2
07340	ALTA No. 9	143	8
07360	ALTA No. 10	143	14
07380	ALTA No. 11	143	20
07442	ALTA No. 12	145	2
07462	ALTA No. 13	145	8
07482	ALTA No. 14	145	14
07502	ALTA No. 15	145	20
AZOTEA			

Que el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) mediante Resolución Nº 3 de 22 de agosto de 1995, autorizó al Director General a celebrar contrato de compra de bien inmueble para el funcionamiento de las oficinas centrales de la Institución, hasta por la suma de cuatro millones de balboas (B/4,000,000.00).

Que la Contraloría General de la República y la Dirección de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro efectuaron los correspondientes avalúos al Edificio Republic y las fincas arriba descritas.

Que INMOBILIARIA COSANI, S.A. ha aceptado vender el Edificio Republic y las fincas descritas por la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (US. \$ 3,282,307.06)**, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, establece que le corresponde al Consejo de Gabinete exceptuar del requisito de acto público y autorizar a contratar directamente en los casos de adquisición de bienes inmuebles que excedan de la suma de dos millones de balboas.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar del Acto Público para la selección de contratista y autorizar la contratación directa para la adquisición del Edificio Republic por parte del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) con Inmobiliaria Cosani, S.A., por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (US. \$ 3,282,307.06)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO ALBERTO ARIAS

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL HERAS CASTRO

Ministro de Hacienda y Tesoro

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.

Ministro de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro para Asuntos del Canal

LEONOR CALDERON A.

Ministra de la Juventud, la Mujer, la

Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 81
(De 7 de mayo de 1998)

"Por la cual se emite concepto favorable al Proyecto de Addenda Nº1 del Contrato de Ejecución de Concesión Minera entre la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado(CODEMIN) y Panacobre, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de febrero de 1996, la CORPORACIÓN DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO (CODEMIN) y PANACOBRE, S.A., suscribieron un Contrato de Ejecución de Concesión Minera con el objeto de fijar el mecanismo para desarrollar el Proyecto cuprífero de Cerro Colorado.

Que la cláusula octava del Contrato arriba mencionado, contempla la posibilidad de que las partes reconsideren la fecha de inicio de la construcción, en el evento de que el precio del cobre no permita los márgenes de rentabilidad requeridos para la explotación comercial del Proyecto.

Que los precios actuales del cobre en el mercado internacional no permiten los márgenes de rentabilidad requeridos de acuerdo con los términos del Contrato., dificultándose el desarrollo normal del Proyecto dentro del plazo acordado.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, la CORPORACIÓN DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO (CODEMIN) y PANACOBRE, S.A., han convenido suscribir la addenda Nº1 al Contrato de Ejecución de Concesión Minera.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Proyecto de addenda Nº1 entre la CORPORACIÓN DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO (CODEMIN) y PANACOBRE, S.A., mediante la cual se modifican las cláusulas sexta, séptima, décimo segunda, trigésimo tercera y cuadragésimo quinta del Contrato de Ejecución de Concesión Minera, suscrito el 21 de febrero de 1996 conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD (CLÁUSULA SEXTA)

PANACOBRE hará entrega a CODEMIN de un Estudio de Factibilidad Inicial a más tardar el día 15 de mayo de 1998. El Estudio de Factibilidad Final deberá ser entregado por PANACOBRE a CODEMIN previo al trámite de aprobación del Permiso de Construcción del Proyecto.

Durante el período que transcurra desde la entrega del Estudio de Factibilidad Inicial hasta la entrega del Estudio de Factibilidad Final, PANACOBRE deberá suministrar semestralmente a CODEMIN informes del avance del Proyecto. Estos informes deberán contemplar alternativas de construcción y beneficio que hagan viable el desarrollo económico del Proyecto.

SEGUNDO: RESULTADOS DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD – TERCER PAGO (CLAUSULA SÉPTIMA).

En base al Estudio de Factibilidad Final, y de resultar positivo, PANACOBRE procederá con el Proyecto.

PANACOBRE deberá iniciar el trámite de aprobación del Permiso de Construcción del Proyecto cuando el precio de una libra de cobre refinado, según las cotizaciones al cierre diario de la Bolsa de Metales de Londres, sea superior al ciento cinco por ciento (105%) del precio base mínimo de cobre utilizado como referencia en el Estudio de Factibilidad Inicial, por un período continuo de noventa (90) días calendarios.

El aplazamiento por razones de bajo precio de que trata el párrafo que antecede, será prorrogado anualmente de manera automática por un período de cinco (5) años, contados a partir del día 15 de marzo de 1998. De extenderse el aplazamiento más allá de cinco (5) años, quedará resuelto el presente Contrato.

PANACOBRE hará un pago a CODEMIN de CUATRO MILLONES DE DOLARES (US\$4,000,000.00) al momento de emitirse el respectivo permiso de construcción y demás permisos requeridos para el desarrollo del Proyecto, por parte de las autoridades competentes, previa solicitud de PANACOBRE.

El plazo para el inicio de las obras de Construcción y de desembolso del tercer pago podrá prorrogarse por períodos adicionales al aquí pactado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito o hechos o eventos no imputables a PANACOBRE o que estén más allá del control razonable de PANACOBRE, debidamente reconocidos mediante documento escrito que suscriban las partes a este efecto.

TERCERO: OBLIGACION DE PANACOBRE DE OBTENER FINANCIAMIENTO (CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA).

PANACOBRE será la única responsable de obtener el financiamiento requerido para desarrollar el Complejo Minero para la explotación del yacimiento de Cerro Colorado. CODEMIN no tendrá ninguna obligación de hacer aportes financieros al Proyecto, o dar avales u otras garantías financieras o comerciales que requiera el mismo.

CUARTO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (CLAUSULA TRIGÉSIMO TERCERA).

Si PANACOBRE faltare al cumplimiento de las obligaciones de pago a que se refiere el Contrato y/o la presente addenda, CODEMIN podrá declarar resuelto este Contrato, sin tener que recurrir a los Tribunales de Justicia, salvo que las partes por mutuo acuerdo mediante documento escrito convengan que el incumplimiento ha sido causado por fuerza mayor, caso fortuito, o un hecho o hechos no imputables a PANACOBRE.

En el evento que proceda la resolución del Contrato por el incumplimiento de las obligaciones de pago que se establecen en el párrafo anterior, PANACOBRE tendrá que entregar a CODEMIN todos los activos, estudios, documentos, estructuras, libros de contabilidad y cualesquiera bienes que tenga en su poder que sean de propiedad de CODEMIN, a efecto de que no se interrumpa la actividad que se esté llevando a cabo en dicho momento.

En caso de incumplimiento de las otras obligaciones que al tenor de este Contrato contrae PANACOBRE, CODEMIN le dará a PANACOBRE aviso por escrito del incumplimiento de que se trate y le concederá un plazo máximo de noventa (90) días calendarios contados a partir de dicho aviso, para que dicho incumplimiento sea subsanado. En el evento de que vencido el plazo premencionado PANACOBRE no hubiese subsanado dicho incumplimiento, CODEMIN podrá someter la respectiva controversia a arbitraje como se especifica en la cláusula trigésima del Contrato, salvo que las partes por mutuo acuerdo y mediante documento escrito convengan que el incumplimiento ha sido causado por fuerza mayor o caso fortuito, o a hechos o eventos no imputables a PANACOBRE. Si PANACOBRE cumple dentro del plazo máximo señalado en esta cláusula, se entenderá que no ha habido incumplimiento de Contrato.

QUINTO: MÉTODO DE BENEFICIO (CLÁUSULA CUADRAGESIMO QUINTA).

El método de beneficio del Proyecto será determinado en el Estudio de Factibilidad Final. El método de beneficio será estrictamente controlado para evitar daños ecológicos y otros que afecten negativamente el ambiente.

El Estudio de Factibilidad Final no podrá contemplar el proceso de fundición o el derecho de construir instalaciones para el desarrollo de dicho proceso, como método viable de beneficio.

SEXTO: PRELACIÓN DE LA ADDENDA

El contenido de la presente addenda tiene prelación sobre cualquier cláusula del Contrato que le sea contraria.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO ALBERTO ARIAS

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL HERAS CASTRO

Ministro de Hacienda y Tesoro

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.

Ministro de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro para Asuntos del Canal

LEONOR CALDERON A.

Ministra de la Juventud, la Mujer, la

Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia y Secretario

General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ADDENDA Nº 1

CONTRATO DE CONCESION

(De 2 de marzo de 1998)

Entre los suscritos a saber, **RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-125-912, en su calidad de Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente facultado para este acto por la cláusula 64 del Contrato de Concesión otorgado al **Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A.**, el día 29 de mayo de 1997 y de acuerdo a la Resolución de Gabinete N° 225 de 10 de octubre de 1997, (Gaceta Oficial N° 25,399 de octubre 15 de 1997) quien actúa en nombre y representación de la República de Panamá, por una parte, en adelante denominado **EL ESTADO**, y por la otra **TROY W. TODD**, varón estadounidense, mayor de edad, con pasaporte N° 084184736, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha N° 302083, Rollo 54294 e Imagen 12 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para este acto conforme consta en la Resolución adoptada por la Junta Directiva de esta sociedad en su reunión celebrada el día 3 de septiembre de 1997, en adelante denominado **EL CONCESIONARIO**, por este medio acuerdan modificar por mutuo acuerdo y con las formalidades señaladas en las leyes vigentes, las siguientes partes del Contrato de Concesión que se les otorgó el día 29 de mayo de 1997:

PRIMERO. Modificar la cláusula 40 del Contrato de Concesión para que quede de la siguiente manera:

Con el objeto de garantizar el acceso de los ciudadanos al servicio telefónico, el **CONCESIONARIO** se obliga a mantener durante la vigencia del presente **CONTRATO DE CONCESION** una tarifa de acceso universal para el servicio telefónico básico como se indica en el Anexo E.

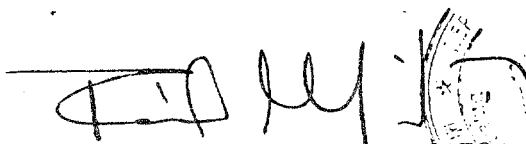
Esta tarifa de acceso universal estará disponible únicamente para aquellos clientes del servicio telefónico residencial que cuenten con una sola línea telefónica por vivienda. **EL CONCESIONARIO** si lo considera conveniente podrá limitar, los servicios suplementarios o verticales que se puedan prestar a través de esa línea.

La obligación de proveer servicio de telefonía básica local a la tarifa de acceso universal se extinguirá un año después de concluido el periodo de exclusividad temporal para el servicio 101, que vence el 1° de enero del año 2003, a menos que sea promulgada legislación que requiera que todos los concesionarios de servicios de telecomunicaciones contribuyan de manera equitativa y no discriminatoria a los costos de prestar el servicio a dicha tarifa o que los costos de prestar el servicio provengan de fondos designados en los presupuestos generales del Estado para tal efecto.

SEGUNDO. Corregir el Anexo E del Contrato de Concesión, en el sentido de que el Tope de Precios establecido para llamadas de Larga Distancia Internacional por operadora con Canadá, Zona 2, teléfono a teléfono, tarifa plena, minuto o fracción debe indicar la suma de Tres Balboas con Veinte Centavos (B/.3.20), en vez de los Ochenta Centavos (B/.0.80), que se indica en el Anexo E del Contrato de Concesión.

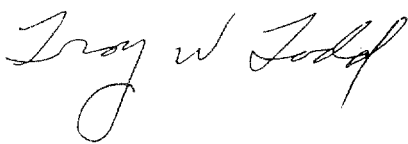
Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes marzo de 1998.

EL ESTADO,



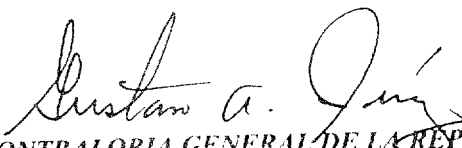
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONCESIONARIO,



CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.

REFRENDO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


ALMV/jdec.-

VoBo 
Dirección Legal

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP 024-ADM98
(De 5 de mayo de 1998)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en determinadas zonas del país existen enfermedades transmisibles que afectan a los animales, algunas de las cuales pueden afectar también al ser humano.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mantiene acciones de control permanentes contra enfermedades tales como: Brucelosis, Tuberculosis Bovina, Leucosis Bovina, Anemia Infecciosa Equina, Encefalomiелitis Equina, Rabia Bovina, Síndrome de Taura, Parasitosis interna y externa.

Que la Ley N°12 del 25 de enero de 1973, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para establecer medidas de control zoonosanitario, que sean necesarias para garantizar la salud animal y sancionar a los infractores de las mismas.

Que en acatamiento de este mandato legal, es imperativo reglamentar y establecer las medidas de control de movilización de los animales dentro del Territorio Nacional.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los requisitos necesarios para la movilización de los animales dentro del territorio nacional.

SEGUNDO: Los requisitos que deberán cumplir los interesados, para la movilización de los animales, son los siguientes:

I. BOVINOS, BUFALINOS, OVINOS Y CAPRINOS.

A. PARA REPRODUCCIÓN Y FERIAS

1. Permiso de Traslado Oficial.
2. Certificado de buena salud, expedido por un médico veterinario idóneo.
3. Prueba negativa a Brucelosis, Leucosis y Tuberculosis, o constancia de Finca Libre.
4. Los animales deberán estar libres de parásitos externos.

B. PARA CEBA: (Hembra y Machos)

1. Permiso de Traslado Oficial.
2. Certificado de buena salud, expedido por un médico veterinario idóneo.
3. En los casos de animales enteros o sin castrar, prueba negativa a Leucosis Bovina y Brucelosis o constancia de Finca Libre.
4. Los animales deberán estar libres de parásitos externos.

C. PARA SACRIFICIO.

- Los animales deberán estar libres de parásitos externos.

II. EQUIDEOS.**A. PARA REPRODUCCIÓN, COMPETENCIA, TRABAJO, CLUBES Y HARAS.**

1. Permiso de Traslado Oficial.
2. Certificado de buena salud, expedido por un médico veterinario idóneo.
3. Prueba negativa a Anemia Infecciosa Equina y Brucelosis o constancia de Finca Libre, en el caso de Brucelosis.
4. Los animales deberán estar libres de parásitos externos.

En los casos en que los equinos de trabajo transiten dentro de una misma provincia:

1. Certificado de buena salud, expedido por un médico veterinario idóneo.
2. Los animales deberán estar libres de parásitos externos.

III. PORCINOS.**A. PARA REPRODUCCIÓN Y FERIAS:**

1. Permiso de Traslado Oficial.
2. Certificado de buena salud, expedido por un médico veterinario idóneo.
3. Prueba negativa a Brucelosis o constancia de Finca libre.
4. Los animales deberán estar libres de parásitos externos.

B. PARA CEBA: (Hembras y Machos)

1. Permiso de Traslado Oficial.
2. Certificado de buena salud, expedido por un médico de buena salud, expedido por un médico veterinario idóneo.

3. Los animales deberán estar libres de parásitos externos.

C. PARA SACRIFICIO:

- Los animales deberán estar libres de parásitos externos.

IV. AVES.

A. REPRODUCTORES, GALLOS DE RIÑAS Y SACRIFICIO.

1. Certificado de buena salud, expedido por un médico veterinario idóneo, indicando el código del propietario.
2. Los animales deberán estar libres de parásitos externos.

V. CAMARONES:

A. REPRODUCTORES Y POST-LARVAS DE LA NATURALEZA:

1. Permiso de Traslado Oficial.
2. Certificado de buena salud, expedido o avalado por un médico veterinario idóneo.
3. Transporte en bolsas plásticas con oxígenos, en caja isotérmicas selladas con cinta adhesiva o en tanques transportadores.

B. REPRODUCTORES Y POST-LARVAS DE LABORATORIO.

1. Permiso de Traslado Oficial.
2. Certificado de procedencia expedido por la Dirección Nacional de Acuicultura.
3. Certificado de buena salud, expedido o avalado por un médico veterinario idóneo.
4. Transporte en bolsas plásticas con oxígenos, en caja isotérmicas selladas con cinta adhesiva o en tanques transportadores.

TERCERO: Los funcionarios de los Puestos de Control de Cuarentena Agropecuaria, establecidos en Agua Fria, Chepo, Platanilla, María Chiquita, Divisa, Guabalá y Paso Canoas, verificarán el cumplimiento de los requisitos de movilización de los animales que transiten por ellas.

CUARTO: El no cumplimiento de alguno de estos requisitos, será causal para que los animales en cuestión no puedan continuar su tránsito y sean devueltos a su lugar de origen.

QUINTO: Este Resuelto deroga en todas sus partes el Resuelto N°ALP-020-ADM-96 de 18 de julio de 1996.

SEXTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL H. MIRANDA S.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

REPÚBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99
MIPPE - MOP - MIVI - PNUD
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO N° 033-97
(De 24 de octubre de 1997)

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.

Entre los suscritos a saber EL ING. LUIS E. BLANCO, Ministro de Obras Públicas, varón, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-124-880, en adelante denominado EL CONTRATANTE, y el LIC. CARLOS A. VALLARINO, Director Nacional del Programa de Dinamización por una parte y por la otra ING. GERMAN E PONCE portador de la cédula de identidad personal No.2-63-702 en su condición de Representante de la Asociación Accidental de Empresas integrada por YINH y ASOCIADOS, S.A. OMNICONULT S.A. y K.S.A. KUNDE, SPRECHER & ASSOCIETES, en adelante denominado el CONSULTOR, junto con todos los Apéndices y que se consideran parte integral del mismo, celebran el presente CONTRATO a los 24 días del mes de octubre de 1997.

- (a) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría para la prestación de Servicios de consultoría para la prestación de Servicios de Inspección y Supervisión de la REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TRANSISTMICA PUENTE RIO CHAGRES-RIO GATUN, en lo (sucesivo denominados los "Servicios"), tal como se los define en las Condiciones Generales que se adjuntan a este Contrato;
- (b) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- (c) Que el Contratante ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el "Banco") para sufragar parcialmente el costo de los Servicios y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo o crédito a fin de efectuar pagos elegibles conforme a este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido el Contratante y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del convenio de préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del convenio de préstamo ni tendrá ningún derecho a los fondos del préstamo;

POR LO TANTO, las partes convienen en lo siguiente:

1. los documentos adjuntos al presente Contrato se consideran parte integral del mismo:
 - (a) Condiciones Generales del Contrato;
 - (b) Condiciones Especiales del Contrato, y
- c. Los siguientes Apéndices:
 - Apéndice A: Descripción de los Servicios
 - Apéndice B: Requisitos para la presentación de informes
 - Apéndice C: Personal clave y Subconsultores
 - Apéndice D: Desglose del Precio del Contrato en Moneda Nacional.
2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor serán los estipulados en el Contrato, en particular, los siguientes:
 - (a) El Consultor proporcionará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato; y
 - (b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN FE LO CUAL, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

Por y en representación
del (Contratante)

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

Por y en Representación
del (Consultor)

YINH Y ASOCIADOS, S.A.,
OMINICONSULT, S.A
K.S.A. KUNDE, SPRECHER &
ASSOCIETES

CARLOS A. VALLARINO
Director General del Programa de Dinamización

REFRENDADO POR:

MARCO A. BUSTAMANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 28 de enero de 1998

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. DEFINICIONES

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

(a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno (o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CE) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia;

(b) "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington, DC, EE.UU;

(c) "Asociación" significa el Contrato firmado por las Partes, al cual se adjuntan estas Condiciones Generales (CG), junto con todos los documentos indicados en la Cláusula 1 de dicho Contrato;

(d) "Contrato" significa el Contrato firmado por las Partes, al cual se adjuntan estas Condiciones Generales (CG), junto con todos los documentos indicados en la cláusula 1 de dicho contrato;

(e) "Precio del Contrato" significa el precio que se ha de pagar por la prestación de los servicios de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6;

(f) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la del Gobierno;

(g) "CG" significa estas Condiciones generales del Contrato;

(h) "Gobierno" significa el gobierno del país del Contratante;

(i) Moneda Nacional "significa la moneda del Gobierno;

(j) En el caso de que el Consultor sea una asociación en participación o grupos (joint venture) formados por varias firmas "Integrante" significa cualquiera de ellas;" Integrantes" significa todas estas firmas, e "Integrante a cargo" significa la firma que se menciona en las CE para que actúe en nombre de todas en el ejercicio de todos los derechos y obligaciones del Consultor ante el Contratante en virtud de este Contrato;

(k) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Consultor;

(l) "Personal" significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los servicios o de una parte de los mismos.

(m) "CE" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CG;

- (n) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que el Consultor deberá realizar conforme a este Contrato; y
- (ñ) "Subconsultor" significa cualquier firma con la que el Consultor subcontrate la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de las Cláusulas 3.4. y 4.
- 1.2. Ley que Rige el Contrato Este Contrato, y significado e interpretación, y la relación que crea entre las partes se regirán por la ley aplicable.
- 1.3 Idioma Este Contrato se ha firmado en la versión español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.
- 1.4. Notificaciones Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato se cursará o se dará por escrito y considerará cursada o dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, télex, telegrama o fax a dicha Parte a la dirección indicada en la CE.
- 1.5. Lugar donde se Prestarán los Servicios Los servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.
- 1.6. Representantes Autorizados Los funcionarios indicados en las CE podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.
- 1.7. Impuestos y Derechos A menos que en las CE se indique otra cosa, el Consultor, el Subconsultor y el Personal de ambos pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se considera incluido en el Precio del Contrato.
2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACION RESCISION DEL CONTRATO
- 2.1. Entrada en Vigor del Contrato Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes, o en la fecha posterior a su firma que se indique en la CE.

- | | |
|---|---|
| 2.2. Comienzo de la Prestación de los Servicios | El Consultor comenzará a prestar los Servicios treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigor del Contrato, o en la fecha que se indique en las CE. |
| 2.3 Expiración del Contrato | A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 2.6, este Contrato expirará al término del plazo especificado en las CE, contando a partir de la fecha de entrada en vigor. |
| 2.4 Modificaciones | Solo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los servicios o del precio del contrato, mediante acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que el Banco o la Asociación, según el caso, haya expresado su conformidad. |
| 2.5. Fuerza Mayor | |
| 2.5.1 Definición | Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias. |
| 2.5.2 No Violación al Contrato | La falta de cumplimiento por una de las partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada por tal evento (a) haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este contrato, y (b) haya informado a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible. |
| 2.5.3 Prórroga de Plazos | Todo plazo dentro del cual una parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor. |
| 2.5.4 Pagos | Durante el período en que se viera impedido de prestar los servicios como consecuencia de un evento de fuerza |

mayor, el consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este contrato, y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido durante ese período para poder prestar los servicios y para reanudarlos al término de dicho período.

2.6 Rescisión

2.6.1 Por el Contratante

El contratante podrá dar por terminado este contrato mediante una notificación de rescisión por escrito al consultor, emitida por lo menos con (30) días de anticipación, cuando se produzcan cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) y (c) de esta cláusula 2.6.1; en el caso del evento indicado en el párrafo (d), dicha notificación deberá emitirse con (60) días de antelación.

(a) Si el consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato dentro de los (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que el contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;

(b) Si el consultor estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra;

(c) Si el consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días; o

(d) Si el contratante, a su sola discreción, decidiera rescindir este contrato.

2.6.2 Por el Consultor

El consultor, mediante una notificación por escrito al contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) y (b) de esta Cláusula 2.6.2.

(a) Si el Contratante no pagara una suma adeudada al Consultor en virtud de este Contrato, y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia conforme a la Cláusula 7, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación por escrito del Consultor respecto de la mora en el pago; o

(b) Si el Consultor, como consecuencia de

un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un periodo no menor de sesenta (60) días.

2.6.3. Pagos al
Rescindirse
el contrato

Al rescindirse este Contrato conforme a lo estipulado en las Cláusulas 2.6.1. 2.6.2., el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor.

(a) Las remuneraciones previstas en las cláusulas 6, por concepto de servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;

(b) Salvo en el caso de rescisión conforme a los párrafos (a) y (b) de la cláusula 2.6.1, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del personal y de sus familiares a cargo elegibles.

3.0 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

3.1. Generalidades

El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; así mismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con un Subconsultor o con terceros.

3.2. Conflictos de
Intereses

3.2.1. Prohibición
al consultor
de aceptar
Comisiones,
Descuentos,
etc.

La remuneración del Consultor en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la Cláusula 6 y el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo; además, el Consultor hará todo lo posible por asegurar que ni el Personal ni el Subconsultor, ni tampoco los agentes del Consultor o del Subconsultor, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.

3.2.2. Prohibición al consultor y a sus filiales de tener otros Intereses en el Proyecto

El consultor acuerda que, tanto durante la vigencia de este contrato como después de su terminación, ni el consultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos.

3.2.3. Prohibición de desarrollar Actividades Incompatible

Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal, podrán desarrollar, en forma directa o indirecta, ninguna de las siguientes actividades.

(a) Durante la vigencia de este Contrato, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Gobierno que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato;

(b) Una vez terminado este Contrato, ninguna otra actividad especificada en las CE.

3.3. Confidencialidad

Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el Proyecto, los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.

3.4. Seguros que Deberá Contratar el Consultor

El Consultor (a) contratará y mantendrá, hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en la CE; y (b) a petición del Contratante, presentará pruebas de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia.

3.5. Acciones del Consultor que Requieren la Aprobación Previa del Contratante.

El Consultor deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones.

(a) La celebración de un Subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios;

- (b) El nombramiento de los integrantes del Personal que no figuran por nombre en el Apéndice C ("Personal clave y Subconsultor"); y
- 3.6 Obligación de Presentar Informes El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho apéndice.
- 3.7. Propiedad del Contratante de los Documentos Preparados por el Consultor Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios, técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por el Consultor para el Contratante de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.6 pasarán a ser de propiedad del Contratante, a quién el Consultor los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. En las CE indicará cualquier restricción acerca del uso de dichos documentos y programas de computación en el futuro.

4. PERSONAL DEL CONSULTOR

- 4.1. Descripción del personal En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el personal clave del consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los servicios. En virtud de este Contrato, el contratante aprueba el personal clave y los subcontratantes que figuran por cargo y por nombre en dicho Apéndice C.
- 4.2. Remoción y/o Sustitución del personal
- (a) Salvo que el contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control del consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.
- (b) Si el contratante (i) tiene conocimiento de que un integrante del personal se ha comportado de manera o ha sido acusado de cometer una acción penal, o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrantes del personal, en tales casos el consultor, a petición por escrito del contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sea aceptables para el contratante.

(c) El Consultor no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción y/o sustitución de algún integrantes del personal, o inherente a ésta.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- 5.1 Colaboración y Exenciones El contratante hará todo lo posible a fin de asegurar que el Gobierno otorgue al consultor la asistencia y exenciones indicadas en la CE.
- 5.2 Modificación de la Ley Aplicable Si con posterioridad a la fecha de este contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la disminución del costo de los servicios prestados por el consultor, la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al consultor en virtud de este contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las partes, y se efectuarán los correspondiente ajustes de los montos máximos estipulados en la cláusula 6.2 (a) o (b), según el caso.
- 5.3 Servicio e Instalaciones El contratante facilitará al consultor los servicios e instalaciones ~~indicados~~ en el Apéndice F.

6. PAGOS AL CONSULTOR

- 6.1. Remuneración Mediante Pago de una Suma Global La remuneración total del Consultor no deberá exceder del Precio del Contrato y será una suma global fija que incluirá la totalidad de los costos de personal y del Subconsultor, así como los costos de impresión de documentos, comunicaciones, viaje, alojamiento y similares, y todos los demás gastos en que incurra el Consultor en la prestación de los Servicios descritos en el Apéndice A. Salvo lo dispuesto en la Cláusula 5.2., el Precio del Contrato sólo podrá aumentarse por encima de las sumas establecidas en la Cláusula 6.2 si las Partes han convenido en pagos adicionales en virtud de lo estipulado en la Cláusula 2.4.
- 6.2 precio del Contrato (a) El precio pagadero en moneda nacional se indica en las CE.
- 6.3 Pago de Servicio Adicionales Para determinar la remuneración por concepto de los servicios adicionales que pudieran acordarse en virtud de la cláusula 2.4, en los Apéndice D y E se presenta un desglose del precio global.

- 6.4 Condiciones Relativas a los Pagos Los pagos se depositarán en la cuenta del consultor conforme al calendario indicado en la CE. A menos que en las CE se estipule otra cosa, el primer pago se hará contra entrega por parte del consultor de una garantía bancaria por una cantidad similar, y su vigencia será la indicada en las CE. Todos los demás pagos se efectuarán una vez que se hayan cumplido las condiciones correspondiente a los mismos establecidas en las CE, y que el consultor haya presentado una factura al contratante en la que se indique el monto adeudado.
- 6.5 Intereses Sobre los Pagos Atrasados Si el contratante se atrasara más que quince (15) días en los pagos, contados a partir de la fecha de vencimiento indicada en las CE, deberá pagar intereses al consultor por cada día de atraso, a la tasa indicada en las CE.

7. SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

- 7.1 Solución Amigable Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación.
- 7.2 Solución de Controversias Toda controversia entre las partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquier de las dispuesto en las CE.

II. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

Número de Cláusula de las CG	Modificaciones y complementos de Condiciones Generales del Contrato
(1.1a)	La expresión "en la República de Panamá"
(1.2i)	El integrante a cargo es YINH Y ASOCIADOS, S.A /OMNICONCONSULT, S.A /K.S.A - KUNDE, SPRECHER, & ASSOCIETES.
1.3	El idioma es el español.
1.4	Las direcciones son: En el caso del Contratante : Ministerio de Obras Públicas Atención: <u>Unidad Coordinadora Programa MOP-BID-BIRF</u> Fax: <u>(507)232-5353</u>

En el caso del Consultor: YINH Y ASOCIADOS, S.A
/OMNICONULT, S.A /K.S.A - KUNDE, SPRECHER, &
ASSOCIETES.

Atención: ING. GERMAN E. PONCE
Fax:265-7096

1.5

Los Representante autorizados son:

En el caso del Contratante: Inq. Luis E. Blanco
(Ministro)

En el caso del Consultor:

1.6

El contratante garantiza que el consultor y el subconsultor (así como el personal de cualquier de ellos) estarán exentos del pago de todos los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones a que puedan estar sujetos de conformidad con la ley aplicable respecto de:

- (a) Todo pago que el consultor, el Subconsultor y el personal de cualquiera de ellos (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) recibieren en relación con la prestación de los servicios;
- (b) Los equipos, materiales y suministros que el consultor o el subconsultor hubiesen traído al país del Gobierno a fin de prestar los servicios y que, con posterioridad, hubiesen de sacar del mismo;
- (c) Los efectos personales que el consultor, un subconsultor o el personal de cualquiera de ellos (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país Gobierno) hubiesen traído al país del Gobierno para su uso personal y que posteriormente, al salir del país hubiesen de sacar del mismo.

Este contrato estará en vigor en noviembre de 1997.

2.2

La prestación de los servicios comenzará el 15 de noviembre de 1997 aproximadamente.

2.3

El plazo será de 9.67 meses.

3.2.1

"Normas de los Organismos de Financiamiento sobre Adquisiciones

Además en caso de que el Consultor, como parte de los Servicios, tenga la responsabilidad de asesorar al Contratante en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, el Consultor deberá ceñirse a las normas sobre adquisiciones publicadas por el Banco, y siempre deberá ejercer tal responsabilidad en las adquisiciones deberá ser un beneficio del contratante."

3.4 Los riesgos y las coberturas serán las siguientes:

(i) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros respecto de los vehículos motorizados con cobertura mínima de 50,000 por persona y de 100,000 por accidente.

(ii). Seguro de responsabilidad civil hacia terceros con cobertura mínima de 100,000

3.7

* "El Consultor no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este contrato si el consentimiento previo por escrito del contratante".

* "El contratante no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este contrato sin el consentimiento previo por escrito del Consultor".

* "Ninguna de las partes podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra".

6.2 (b) El monto del Contrato asciende a la suma de B/.302,191.82 con cargo a la partida 0.09.1.5.355.09.01.171 3% con cargo a la partida 0.09.1.5.001.09.01.171 por la suma de B/.9,065.75.

Los pagos se efectuarán de conformidad con el siguiente calendario.

* 10% a la presentación y aprobación del informe inicial de los servicios de inspección.

Los de más pagos mensuales se realizarán de acuerdo a los avances mensuales de la obra, aplicando la siguiente fórmula:

FACTOR DE IMPACTO DE AVANCE (FIA) = $C1/C2 \times (0.90 = C2 = (\text{Costo original de la propuesta de Obra})$
Cx=Monto de la cuenta presentada por el contratista de la obra.

MONTO A PAGAR (B/.)=FIAxCx

Sobre los pagos parciales se aplicarán las retenciones de rigor.

El Estado deberá haber aceptado y aprobado como satisfactorios todos los informes y demás documentación pertinente contemplado como el alcance de los presentes servicios de Inspección y Supervisión.

El pago deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura y de acuerdo a los avances mensuales de la obra tal como se indica en la Cláusula 6.4, y dentro de 45 días en el caso del pago final.

Las tasas de interés es la aplicable a los préstamos comerciales.

El Ministerio vigilará que el personal profesional y técnico de la firma inspectora esté presente durante el tiempo propuesto, para lo cual efectuará inspecciones a la obra y verificará las planillas del Seguro Social de la firma inspectora.

Toda diferencia, controversia o reclamación que surja de este Contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, deberá solucionarse mediante arbitraje de conformidad con la Ley de Contratación Pública.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 43-97
(De 15 de diciembre de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ANGELINO QUIRONES, con cédula de identidad personal No.E-4-2064, varón, venezolano, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa BURACO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.279426, ROLLO Nº.40417 IMAGEN Nº.17, con Licencia Industrial Nº.4692, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.1-97, PARA EL ENSANCHE DE LA AVENIDA "LA PULIDA" (FASE DOS), EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 17 de noviembre de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL ENSANCHE DE LA AVENIDA "LA PULIDA" (FASE DOS), EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

CANTIDAD APROXIMADA

CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO	4,792.0 TON.
NIVELACION DE CAMARAS DE INSPECCION	45.0 C/U
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	11.9 KM.
MEMBRANA EN SELLADO TOTAL DE PAVIMENTO	3,300.0 M2
CORDON-CUNETAS DE HORMIGON (DE 0.60M. DE ESP.)	263.0 M.L.

Además: Demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, sellos de grietas y juntas, señalización vertical, reubicación de utilidades públicas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTO TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 65/100, (B/.417,437.65), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°. 0.09.1.6.329.01.22.502.

EL ESTADO aportará B/.12,523.13 con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.09.01.171 que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documentos del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.619700671 de la WICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS, CON 29/100, (B/.125,231.29), válida hasta el 30 de abril del 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por

un periodo de tres(3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (Pagos y Reconocimientos Especiales) de las condiciones especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO : EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEPTIMO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO
OCTAVO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 72/100 (B/.695.72) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
NOVENA:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.417.50, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de 1997.

EL ESTADO

EL CONTRATISTA

ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANGELINO QUINONES
BURACO, S.A.

LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

R E F E R E N D A D O P O R :
Balthazar N. St.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 9 de marzo de 1998

LEB/GMG/jr.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº769/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 08-98
(De 13 de marzo de 1998)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en

adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. WILFREDO MORENO, portador de la cédula de identidad Nº.6-56-703, en nombre y representación PROYECTOS GENERAL Y DE VIVIENDA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 330859, Rollo 54430, Imagen 9, con Licencia Industrial Nº.97-3023, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PÚBLICO Nº.4-98, para la REHABILITACION DE LA CARRETERA C.P.A.-BIQUE-LAS MINAS-EL LLANO, EN LA Provincia de PANAMA, que forma parte del PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL, Préstamo Nº.769/OC-PN (B.I.D), celebrado el día 18 de febrero de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE LA CARRETERA C.P.A.-BIQUE-LAS MINAS-EL LLANO, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

	CANTIDAD APROXIMADA
EXCAVACION NO CLASIFICADA (PARA LA AMPLIACION DE CALZADA Y CONFORMACION DE TALUD)	49,560.0 M3
EXCAVACION DE DESPERDICIO	30,545.0 M3
CUNETAS PAVIMENTADAS EN "V"	5,160.0 ML
CAPABASE	15,810.0 M3
IMPRIMACION Y DOBLE SELLO	43,040.0 M2
CONFORMACION DE CALZADA	25,600.0 M2

Además: Limpieza y desraigue, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, colocación de tubos de hormigón, excavación de material desechable, material selecto, señalamiento vertical y horizontal, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementos, Planos; Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del obligando tanto al CONTRATISTA, como al EL ESTADO a observarlos fielmente.

- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DÍAZ (210) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON SETECIENTO DIECIOCHO MIL DOCIENTO VEINTE BALBOAS CON 00/100, B/.1,718,220.00, en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.329.02.12.503, por B/.1,300,000.00 del Presupuesto de 1998 y la diferencia de B/.418,220.00 para el Presupuesto de 1999.
- EL ESTADO aportará B/. 25,700.00 con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.09.01.171 y la Diferencia de B/.25,846.60 para el Presupuesto de 1999, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determinará la parte pertinente del pliego de cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza definitiva o de cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato en el caso de una garantía bancaria incondicional o de TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del contrato en el caso de una compañía aseguradora o afianzadora que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 0898-00335-01 de la Compañía ASEGURADORA ANCON, S.A por QUINIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTO SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.515,466.00), válida hasta el 8 DE OCTUBRE de 2002. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta
- NOVENO:** EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA revelará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una Persona Natural.
3. La quiebra o el Concurso de acreedores de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo; que el imposibilite la realización de la obra, si fuera Persona Natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo; que los demás miembros del consorcio o asociación accidental puedan cumplir el contrato de que se trata:

DECIMO

QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativo por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del pliego de cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en la cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEPTIMO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO

OCTAVO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOS MIL OCHOCIENTO SESENTA Y TRES CON 70/100, B/2,863.70, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

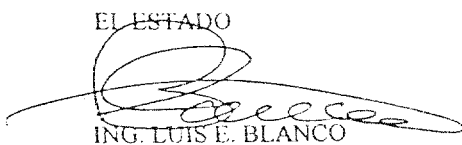
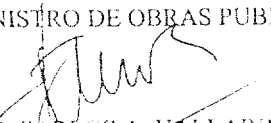
DECIMO

NOVENO:

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/1,718.30, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de 1993

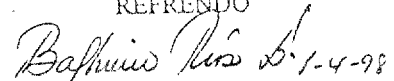
EL ESTADO


ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
LIC. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

EL CONTRATISTA


WILFREDO MORENO
PROYECTOS
GENERALES Y DE
VIVIENDA, S.A.

REFRENDO


FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 10-98
(De 19 de marzo de 1998)

"Por medio de la cual se reforma la Resolución J. D. 040-93 de 10 de diciembre de 1993, sobre Zona de Uso del Parque Nacional Sarigua y sus límites".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en el Título II, Capítulo VII sobre el Régimen Ecológico y en especial el Artículo 114, establece que es "deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado en la vida humana".

Que el Artículo 116 de la misma exorta constitucional establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación y permanencia.

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986 faculta al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables a decidir en base a estudios, la creación, desarrollo, aprovechamiento, enriquecimiento y manejo de las áreas silvestres.

Que mediante Resolución NºJ.D. 022-92 se creó, dentro del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas como ente administrativo responsable de la administración, planificación, conservación, vigilancia, protección y control de los recursos naturales renovables existentes dentro de las áreas silvestres protegidas de la Nación.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 72 de 2 de octubre de 1984 se creó el Parque Nacional Sarigua, ubicado en el Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

Que mediante Resolución de Junta Directiva 040-93 de 10 de diciembre de 1993, se emiten las normas sobre uso del Parque Nacional Sarigua.

Que en base a evaluaciones previas e investigaciones arqueológicas realizadas dentro de las zonas del Parque Nacional Sarigua, se determinó que es necesario excluir de la zona de desarrollo número dos (2), sitios de valor histórico-arqueológico importantes e incorporarlas a la zona Histórica Arqueológica para así mantener la integridad del área y cumplir con los objetivos de manejo del parque.

Que es de vital importancia dejar libre el camino de servidumbre, en la zona de desarrollo número dos (2), que los pescadores artesanales tradicionalmente utilizan para llegar a sus áreas de pesca.

Que es prioritario conservar en su estado natural, ejemplos de los diversos ecosistemas terrestres y marinos, paisajes naturales y formaciones geológicas esenciales y patrones naturales evolutivos, como también restaurarlos y rehabilitar en los casos que sean necesarios, para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Que la misma Resolución NºJ.D.022-92, faculta al INRENARE a través de su Junta Directiva aprobar lo relativo al plan de ordenamiento, los cambios de categoría de manejo en las áreas silvestres protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar los siguientes cambios a la Resolución NºJ.D.040-93, referente a las Zonas de Uso, al igual que a los límites del Parque Nacional Sarigua.

DESCRIPCION DE LIMITES DEL PARQUE NACIONAL SARIGUA (Mapa Nº3)

Tomando como punto de partida y punto Nº1, la desembocadura de la Quebrada La Honda en las aguas del Río Santa María, con coordenadas geográficas 08°05'27" Norte y 80°29'45" Oeste, de este se continúa por la rivera del Río Santa María, recorriendo una distancia de 1.200,00 mts., el cual estará localizado el punto Nº2, con coordenadas 08°05'30" Norte y 80°29'07" Oeste de este se continúa con un azimut de 90° Norte y una distancia de 2.200,00 mts. Mar afuera en las aguas de la Bahía de Parita, el cual está localizado el punto Nº3, con

coordenadas 08°05'17" Norte y 80°27'52" Oeste de este se continua con un azimut de 154° Norte y una distancia de 6,734.00 mts., el cual estará localizado el punto N°4, con coordenadas 08°02'31" Norte y 80°26'14" Oeste de este se continua con un azimut de 235° Norte y una distancia de 1,500.00 mts. que se encontrará con la desembocadura del Río Parita y donde estará localizado el punto N°5 con coordenadas 08°01'33" Norte y 80°26'54" Oeste de este se continua por la rivera del Río Parita aguas arriba, recorriendo una distancia de 1,500.00 mts. hasta llegar al Puerto de la Boca del Río Parita y el cual estará localizado el punto N°6 con coordenadas 08°00'55" Norte y 80°27'23" Oeste, de este se continua con un azimut de 143° Norte y una distancia de 782.00 mts., el cual se encontrará con la rivera del Río Parita, y es donde estará localizado el punto N°7 con coordenadas 08°00'45" Norte y 80°27'46" Oeste de este se continuará por la rivera derecha, aguas arriba del Río Parita, recorriendo una distancia de 1,500.00 mts., el cual estará localizado el punto N°8, con coordenadas 08°00'33" Norte y 80°28'20" Oeste, de este punto se continua con un azimut de 270° Norte y una distancia de 1,498 mts., la cual se encontrará con el camino que se dirige al poblado de Puerto Unión y es donde estará localizado el Punto N°9, con coordenadas 08°00'33" Norte y 80°29'09" Oeste, de este se continua con un azimut de 343° Norte y una distancia de 683.00 mts., el cual estará localizado el punto N°10 con coordenadas 08°00'54" Norte y 80°29'16" Oeste, de este se continua con un azimut de 261° Norte y una distancia de 1,010.00 mts., el cual estará localizado el punto N°11 con coordenadas 08°00'50" Norte y 80°29'49" Oeste, de este se continua con un azimut de 316° Norte y una distancia de 957.00 mts., el cual estará localizado el punto N°12 con coordenadas 08°01'12" Norte y 80°30'10" Oeste de este se continua con un azimut de 29° Norte y una distancia de 3,293.00 mts. El cual estará localizado el punto N°13 con coordenadas 08°02'45" Norte y 80°29'17" Oeste, de este se continua con un azimut de 253° Norte y una distancia de 499.00 mts., el cual estará localizado el punto N°14 con coordenadas 08°02'40" Norte y 80°29'33" Oeste se continuará con un azimut de 335° Norte y una distancia de 695.00 mts., el cual estará localizado el punto N°15 con coordenadas 08°03'01" Norte y 80°29'43" Oeste, de este se continua con un azimut de 314° Norte y una distancia de 3,063.00 mts., el cual se encontrará en la Quebrada La Honda, donde estará localizado el Punto N°16 con coordenadas 08°04'09" Norte 80°30'55" Oeste de este se continua por la rivera derecha de la Quebrada La Honda aguas abajo hasta la desembocadura en el Río Santa María, recorriendo una distancia de 4 Kms. y donde estará localizado el punto N°1 que sirvió como Punto de partida para esta área de 4,601.93 has.

DESCRIPCION DE LIMITES DE ZONA DE PROTECCIÓN N°2 Mapa (N°6)

Tomando como punto de referencia la desembocadura de la Quebrada La Honda en las aguas del Río Santa María, se continua por la rivera derecha del Río Santa María, aguas abajo en dirección descendente a una distancia de 600.00 mts. el cual estará localizado el punto N°1, con coordenadas 08°08'23" Norte y 80°29'35" Oeste, de este punto se continuará por la rivera derecha del Río Santa María y por la costa de la bahía de Parita, recorriendo una distancia de 9,400.00 mts. de costa, la cual se encontrará con la desembocadura del Río Parita y el cual estará localizado el punto N°2, con coordenadas 08°01'33" Norte y 80°26'54" Oeste, de este se continua por la rivera del Río Parita aguas arriba recorriendo una distancia de 1,500.00 mts. hasta llegar al Puerto de la Boca del Río Parita, y el cual estará localizado el punto N°3 con coordenadas 08°00'55" Norte y 80°27'23"

Oeste, de este se continua con un azimut de 243° Norte y una distancia de 782.00 mts., el cual se encontrará con la rivera del Río Parita y es donde estará localizado el punto N°4 con coordenadas 08°00'45" Norte y 80°27'46" Oeste, de este se continua por la rivera derecha agua abajo del Río Parita, recorriendo una distancia de 1,500.00 mts., el cual está localizado el punto N°5 con coordenadas 08°00'45" Latitud Norte y 80°27'46" Long. Oeste, de este continua por un azimut de 347° Norte y una distancia de 1,300.00 mts., el cual se encontrará con el camino de los pescadores artesanales y el cual estará localizado el Punto N°6, con coordenadas Latitud 08°01'39" Norte y Longitud 80°28'02" Oeste, de este se continua con un azimut de 048°46'40" Norte y una distancia de 1,150.00 mts., el cual estará localizado el punto N°7, con coordenadas Lat. 08°02'30" Norte y Long. 80°28'14" Oeste, de este se continua con un azimut de 347° Norte y una distancia de 2,263.15 mts., el cual estará localizado el punto N°8, con coordenadas Lat. 08°03'38" Norte y Long. 80°28'22" Oeste, de este se continua con un azimut 90° Norte y una distancia de 400.00 mts., el cual estará localizado el punto N°9 con coordenadas Lat. 08°03'38" Norte y Long. 80°28'18" Oeste de este punto se continua bordeando el manglar y limitando con las empresas ACUIMAR y LAS HUABAS, recorriendo una distancia de 5,000 mts., el cual se encontrará con el punto de partida para esta área de 761.59 Has.

DESCRIPCION DE LIMITES DE LA ZONA DE DESARROLLO N°2

MAPA N°6

Tomando como punto de partida y punto N°1, el punto que corresponde al punto N°13 del límite propuesto del Parque Nacional Sarigua, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 08°02'46" Norte y Long. 80°29'17" Oeste, se continua con un azimut 192°00' Nortes y una distancia de 850.00 mts., el cual estará localizado el punto N°2, con coordenadas geográficas Lat. 08°02'16" Norte y long. 80°29'22" Oeste, se continua (bordeando el muro de reten de la compañía ABASTECEDORA NACIONAL, S.A.), de este punto se continua en un azimut 179°30' Norte y una distancia de 123.00 mts. El cual estará localizada el punto N°3, con coordenadas Lat. 08°02'12" Norte y Long. 80°29'22" Oeste (bordeando el muro de reten de la compañía ABASTECEDORA NACIONAL, S.A.), de este punto se continua con un azimut de 171°08' Norte y una distancia de 860.00 mts., el cual estará localizado el punto N°4 con coordenadas geográficas Lat. 08°01'47" Norte y Long. 80°29'33" Oeste, bordeando el muro de reten de la compañía ABASTECEDORA NACIONAL, S.A. de este se continua con un azimut de 167°00' Norte y una distancia de 631.00 mts., el cual estará localizado el punto N°5, con coordenadas geográficas Lat. 08°01'27" Norte 80°29'29" Oeste, (bordeando el muro de reten de la compañía ABASTECEDORA NACIONAL, S.A.), de este punto se continua con un azimut de 119°30' Norte y una distancia de 558.50 mts., el cual estará localizado el punto N°6 con coordenadas geográficas Lat. 08°01'11" Norte y long. 80°29'11" Oeste, de este punto se continua con un azimut de 71°24'14" Norte y una distancia de 1,458.17 mts. (Bordeando el muro de reten de la compañía ABASTECEDORA NACIONAL, S.A.), el cual estará localizado el punto N°7, con coordenadas Lat. 08°01'33" Norte y Long. 80°28'28" Oeste, de este se continua con un azimut de 44°16'40" Norte y una distancia de 336.61 mts. (bordeando el muro de reten de la compañía ABASTECEDORA NACIONAL, S.A.), el cual estará localizado el punto N°8, con coordenadas geográficas Lat. 08°01'30" Norte y Long. 80°28'21" Oeste, de este se continua con un azimut de 171°22' Norte y una distancia de 745.00 mts., (bordeando el muro de reten de la compañía ABASTECEDORA NACIONAL, S.A.), el cual estará localizado el punto N°9, con coordenadas geográficas Lat. 08°01'39" Norte y

Long. 80°28'02" Oeste, se continua con un azimut de 346°46'40" Norte y una distancia de 1,150.00 mts., el cual estará localizado el punto N°10, con coordenadas 08°02'30" Norte y 80°28'14" Oeste de este se continua con un azimut de 347° Norte y una distancia de 2,263.15 mts. El cual estará localizado el punto N°11 con coordenadas 08°03'38" Norte y 80°28'22" Oeste, de este se continua con un azimut de 267°11' Norte y una distancia de 497.40 mts., el cual estará localizado el punto N°12, con coordenadas 08°03'34" Norte y 80°28'45" Oeste, de este se continua con un azimut de 356°55' Norte y una distancia de 56.40 mts., el cual estará localizado el punto N°13 con coordenadas 08°03'34" Norte y 80°28'45" Oeste. De este se continua con un azimut de 244°19' Norte y una distancia de 1,310.00 mts., el cual estará localizado el punto N°14, con coordenadas 08°03'19" Norte y 80°29'08" Oeste, de este se continua con un azimut de 317° Norte y una distancia de 900.00 mts., el cual estará localizado el punto N°15, con coordenadas 08°03'40" Norte y 80°29'47" Oeste, de este se continua bordeando los linderos del manglar, recorriendo una distancia de 2,500 mts., el cual se encontrará con la ribera de la Quebrada La Honda, el cual estará localizado el punto N°16, de este punto se continua por la ribera de la Quebrada La Honda aguas arriba, recorriendo una distancia de 300 mts., el cual estará localizado el punto N°17 de este punto se continua por una recta con azimut de 135° Norte y una distancia de 2,700 mts., el cual estará localizado el punto N°18 con coordenadas 08°03' Norte y 80°29'43" Oeste, de esto se continua con un azimut de 155° Norte y una distancia de 695 mts., el cual estará localizado el punto N°19 con coordenadas 08°02'40" Norte y 80°29'33" Oeste, de este se continua con un azimut de 73° Norte y una distancia de 499.00 mts., del cual estará localizado el punto N°1 que sirve como punto de partida para esta área de 990.56 hectáreas.

DESCRIPCION DE LIMITES DE LA ZONA HISTORICA ARQUEOLOGICA (MAPA N°5)

Partiendo del Punto N°1 definido como punto N°9 en la descripción de límites propuesto del Parque Nacional Sarigua, con Coordenadas Geográficas 08°00'33" Latitud Norte y 80°29'09" Longitud Oeste, ubicada básicamente a 1,100 mts. de la intercepción del camino que va del poblado de Puerto Limón al camino que conduce a la sede del Parque de este punto se continua por el límite propuesto del Parque con azimut de Noroeste 343°00' distancia de 683.00 mts. donde esta localizado el punto N°2, igual al punto N°10 de los límites propuesto del Parque Nacional Sarigua con coordenadas geográficas 08°00'54" Latitud Norte y 80°29'16" Longitud Oeste, de este punto se continua en dirección, azimut Sur Oeste 261°00', distancia de 1,010.00 mts. donde se localiza el punto N°3, igual al punto N°11 de los límites propuesto del Parque Nacional Sarigua, con coordenadas geográficas 08°00'50" Latitud Norte y 80°29'49" Longitud Oeste de este punto se continua en dirección azimut Noroeste 346°00' distancia de 957.00 mts. donde se localiza el punto N°4, igual al punto N°12 de los límites propuesto del Parque Nacional Sarigua, con coordenadas geográficas 08°01'12" de Latitud Norte y 80°30'10" Longitud Oeste. De este punto se continua en dirección azimut Noreste 29°00', distancia 3,293.00 mts. donde se localiza el punto N°5, igual al punto N°13 de los límites propuesto del Parque Nacional Sarigua, con coordenadas geográficas 08°02'45" Latitud Norte y 80°29'17" Longitud Oeste. De este punto se continua en dirección Surceste 192°00', distancia de 850.00 mts., donde se localiza el punto N°6 bordeando el muro de reten de la compañía ABASTECEDORA NACIONAL S.A. con coordenadas geográficas 08°02'16" de Latitud Norte y 80°29'22" Longitud Oeste, de este punto se continua en dirección

Sureste, 179°30' distancia de 123.00 mts. se localiza el punto N°7, bordeando el muro de reten de la compañía ABASTECEDORA NACIONAL, S.A., con coordenadas geográficas 08°02'12" Longitud Norte y 80°29'22" Longitud Oeste, de este punto se continua en dirección azimut Suroeste 206°00' distancia de 860.00 mts., donde se localiza el punto N°8 bordeando el muro de reten de la Compañía ABASTECEDORA NACIONAL, S.A. con coordenadas geográficas 08°01'47" Latitud Norte y 80°29'33" Longitud Oeste, de este punto se continua en dirección, azimut Sureste 167°00' distancia de 631.00 mts. Donde se localiza el punto N°9, bordeando el muro de la compañía ABASTECEDORA NACIONAL, S.A., con coordenadas geográficas 08°01'27" Latitud Norte y 80°29'29" Longitud Oeste, de este punto se continua en dirección azimut Sureste 119°30', distancia de 558.50 mts., se localiza el punto N°10, bordeando el muro de reten de la Compañía ABASTECEDORA NACIONAL, S.A., con coordenadas geográficas 08°01'18" Latitud Norte y 80°29'13" Longitud Oeste, de este punto se continua en dirección azimut Noreste 71°24'14" Norte y una distancia de 1,458.17 mts. (Bordeando el muro de reten de la compañía ABASTECEDORA NACIONAL, S.A.), el cual estará localizado el punto N°11 con coordenadas Lat. 08°01'33" Norte y Long. 80°28'28" Oeste, de este se continua con un azimut de 44°16'40" Norte y una distancia de 336.61 mts., (bordeando el muro de reten de la compañía ABASTECEDORA NACIONAL, S.A.), el cual estará localizado el punto N°12 con coordenadas geográficas Lat. 08°01'40" Norte y Long. 80°28'21" Oeste, de este se continua con un azimut de 51°30'25" Norte y una distancia de 749.00 mts., (bordeando el muro de reten de la compañía ABASTECEDORA NACIONAL, S.A.), el cual estará localizado el punto N°13 con coordenadas geográficas Lat. 08°01'39" Norte y Longitud 80°28'02" Oeste, se continua con un azimut 167° Norte y una distancia de 1,300.00 mts., donde estará localizado el punto N°14 en la rivera del Río Parita con coordenadas geográficas 08°00'45" Latitud Norte y 80°27'46" Longitud Oeste, de este punto se continua aguas arriba por la rivera del Río Parita, a distancia de 3,500.00 mts., se localiza el punto N°15, con coordenadas geográficas 08°00'33" Latitud Norte y 80°28'20" Longitud Oeste, de este punto se continua en dirección azimut Oeste, 270°00' distancia de 1,500.00 mts., donde se localiza el punto N°1, que sirvió como punto de partida para ésta área de 654.87 has.

ZONA DE USO CONTROLADO N°2

Esta zona se elimina al ampliarse la Zona de Desarrollo N°2 y la Zona Histórica Arqueológica (Mapa N°2 y N°6)

SEGUNDO: Esta Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

Fundamento Legal: Constitución Nacional
Ley 21 de 16 de diciembre de 1986
Resolución N°J.D 022-92.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 19 días del mes de mayo 1998

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO CHAPMAN
Presidente
Junta Directiva de INRENARE

ELISA LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
Junta Directiva de INRENARE

CONCESION**A V I S O O F I C I A L**

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Mendoza, Valle & Castillo, en su condición de Apoderados Especiales, han presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **PAUL A. GAMBOTTI, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Ficha 1455489, Rollo 15035, Imagen 49, solicita se le otorgue una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en tres (3) zonas de 391 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Cabecera y Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'46" de Longitud Oeste y 08°54'49" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'13.3" de Longitud Oeste y 08°54'49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,505 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'13.3" de Longitud Oeste y 08°54'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'46" de Longitud Oeste y 08°54'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,505 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 151 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos Cabecera y Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'13.3" de Longitud Oeste y 08°54'42.3" de Latitud Norte, se sigue una línea

recta en dirección Este por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'30.8" de Longitud Oeste y 08°54'42.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'30.8" de Longitud Oeste y 08°54'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'13.3" de Longitud Oeste y 08°54'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 169 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos Cabecera y Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

ZONA N°3: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'34.65" de Longitud Oeste y 08°54'00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,880 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'33.2" de Longitud Oeste y 08°54'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 376 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'33.2" de Longitud Oeste y 08°53'47.75" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,880 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'34.65" de Longitud Oeste y 08°53'47.75" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 376 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 71 hectáreas y está ubicada Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

De conformidad con Certificación expedida por la señora Priscilla de Gómez-Cermeño de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que Paul A. Gambotti, S.A. es propietaria de la Finca N°4151, inscrita al Tomo 85, Folio 466 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá y de la Finca N°26012, inscrita al Tomo 630, Folio 400 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 11 de mayo de 1998.

ING. DIDIER PITANO
Director General de Recursos Minerales

AVISOS

AVISO
Yo, **NOHORYS CRISTELA MENDEZ PEÑA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-139-2413, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **NAZARETH WOLD INTERNATIONAL, S.A.**, comunico que he vendido a la sociedad **RAMALA OVERSEAS INC.**, su negocio denominado **CALZAMUNDO**, mediante escritura pública 2541 del 3 de marzo de 1998, expedida por la Notaría Pública Quinta del Circuito Notarial de Panamá. Que esta publicación se hace para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio.

Nazareth Wold International, S.A.
L-445-622-48
Segunda publicación

AVISO DE CANCELACION
Por este medio se hace del conocimiento público que **LUZ MARIA MINO DE ORTIZ** con cédula de identidad Nº 8-128-

74 en carácter de Representante Legal del establecimiento denominado **"CAESAR'S SALON"** ubicado en Vía Santa Elena Calle 15 Bis Casa Nº 7621B, Parque Lefevre, cancelará el Registro tipo B Nº 5959 del 5 de Noviembre de 1996, por traspaso al Sr. César Augusto Montero. L-445-799-44
Segunda publicación

AVISO
Yo **CARMEN MARIZA YAU DE CHEN**, con cédula de identidad personal 8-384-969 propietaria del registro comercial tipo "B" Nº 1997-4627, negocio **MINI SUPER LA PERLA DEL ORIENTE**, cancela dicho registro comercial.
CARMEN MARIZA YAU DE CHEN
Cédula 8-384-969
L-445-837-49
Segunda publicación

AVISO
Se notifica al público en general que mediante

Escritura Pública Nº 2411 de 28 de abril de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **COUNTRYWIDE CORP.**, según consta en el Registro Público. Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 132713, Rollo 59688. Imagen 0002 desde el 6 de mayo de 1998.
Panamá, 11 de mayo de 1998.
L-445-853-35
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.759 del 14 de abril de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 132230, Rollo 59448. Imagen 0074 el día 22 de abril de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

anónima denominada **"INTERCORE RESOURCES INC."**
Panamá, 23 de abril de 1998.
L-445-820-10
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.761 del 14 de abril de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 200714, Rollo 59435, Imagen 0035 el día 21 de abril de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LINAREL SERVICES INC."**
Panamá, 23 de abril de 1998.
L-445-820-10
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.572 del 6 de abril de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 250292, Rollo 59406, Imagen 0043 el día 17 de abril de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MONT PELERIN ASSETS INC."**
21 de abril de 1998.
L-445-820-10
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.828 del 16 de abril de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 24568 Rollo 59557, Imagen 0068 el día 28 de abril de 1998, en la Sección de Micropelícula

(Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "OKARINE INC."

Panamá, 30 de abril de 1998.

L-445-820-10

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,106 del 28 de abril de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada, dicha escritura en la Ficha 300068, Rollo 59688,

Imagen 0093 el día 6 de mayo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "YASYL INTERNATIONAL INC."

Panamá, 7 de mayo de 1998.
L-445-820-10
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,658 del 8 de abril de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha

059124, Rollo 59638, Imagen 0027 el día 1 de mayo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HAQL SILO INVESTMENT CO. S.A."
L-445-820-10
Única publicación

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 98-58

de 11 de mayo de 1998

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma de abogados Mendoza, Valle & Castillo, con oficinas en Calle Eusebio A. Morales N° 3 de esta ciudad, lugar donde reciben notificaciones personales, en calidad de Apoderados legales de la

empresa PAUL A. GAMBOTTI, S.A., inscrita en el Registro Público, Ficha 145489, Rollo 15035, Imagen 48, solicitan se le otorgue una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en tres (3) zonas de 391 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Cabecera y Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo PAGSA-EXTR (piedra de cantera) 98-23;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado a la firma de abogados Mendoza, Valle & Castillo, por la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S.A.;

b) Memorial de solicitud;

c) Copia del Paso Social de la empresa (Autenticado);

d) Certificación del Registro Público donde consta la personería de la sociedad;

e) Declaración Jurada (Notariada);

f) Capacidad Técnica y Financiera;

g) Plan de Trabajo;

h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N° 112915 de 1° de mayo de 1998 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos

exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en tres (3) zonas de 391 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Cabecera y Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos mineros identificados con los números 98-61, 98-62, 98-63 y 98-64.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de

amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria deberá aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DIDIER PITANO

Director General de Recursos Minerales

JORGE LUIS ABREGO

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Notificado el interesado a los 11 días del mes de mayo de 1998.

L-445-845-09
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 061-DRA-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) RUBEN DARIO BERNAL SANCHEZ, vecino (a) de Cerro Silvestre, Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 8-57-385, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-565-97, según plano aprobado N° 808-03-13207, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 4209,02 M.2 ubicada en La Loma del Tigre, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Teodolinda Espinosa.
SUR: Mariana Espinosa y camino hacia El Higo.
ESTE: Fidel Sánchez y Mariana Espinosa.
OESTE: Rubén Darío Bernal Sánchez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Capira, a los 15 días del mes de abril de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-445-807-67
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2- VERAGUAS

EDICTO Nº 161-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIAGO BATISTA MUÑOZ**, vecino (a) de Santa Catalina, corregimiento Río Grande, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-2578, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8759, según plano aprobado Nº 9x-02-7361, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 39 Has + 4138.88 M.2, ubicadas en La Rasilia, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de

los siguientes linderos:
NORTE: Reyes Caballero, quebrada San Juanito.

SUR: Dorindo Rodríguez, Herminio Rodríguez, servidumbre de 5 mts. de ancho a Quebrada Grande a otras fincas.

ESTE: Gilberto Ballester y Quebrada San Juanito.
OESTE: Dorindo Rodríguez, Reyes Caballero.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los seis (6) días del mes de mayo de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-445-773-32

Única Publicación

EDICTO Nº 008

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, en uso de sus facultades conferidas por ley, por este medio al público.

HACE SABER:

Que el señor **JOSE DE LA CRUZ TELLO**

CORTEZ, varón, panameño, con cédula Nº 6-8-873 y residente en el corregimiento de Potuga, ha solicitado a este despacho, se extienda la Resolución correspondiente a la compra de un lote municipal, solicitado en compra, el cual se halla dentro del área urbana en el corregimiento de Potuga, el cual tiene una capacidad superficiaria de 1,083.98 M.C. (mil ochenta y tres metros con noventa y ocho centímetros), comprendido entre los siguientes linderos:

NORTE: María Antonia Marciaga de Moreno.
SUR: Cl. sin nombre.
ESTE: Celso De León.
OESTE: Avenida Central.

Para que sirva de legal notificación, a fin de aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en el tiempo oportuno. Se fija el presente EDICTO, en lugar visible, en el Tablero de avisos de la Alcaldía por el término de (15 días) hábiles, tal como lo dispone el Acuerdo Municipal Nº 2 de 4 de octubre de 1983.

Copia del presente EDICTO, se enviara a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho... 1998.

PUBLIQUESE

Alcalde Municipal
MANUEL D. BARRIOS L.
Secretaria

EUGENIA SAMANIEGO
L-445-719-62
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 62

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMASA ANTONIA BARRIA DE LA CRUZ**, panameña, mayor de edad, soltera, Ama de Casa, residente en Calle San Francisco, Casa Nº 2612 y **MANUEL ANTONIO BARRIA DE LA CRUZ**, panameño mayor de edad, soltero, albañil residente en Barrio Colón, Casa Nº 2410, portadores de la cédula de Identidad Personal Nº 8-108-434 y 8-108-433 respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 19 B Norte, de la Barriada Plaza 28 de Noviembre, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa existente distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Maximiliano Bonilla Morán con 17.95 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Andrés Castillo con 18.10 Mts.

ESTE: Calle 19 B Norte con 14.98 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Marcela Cedeño de Velasco con 14.78 Mts. Area total del terreno, doscientos sesenta y ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (268.20 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de abril de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de abril de mil

novecientos noventa y ocho.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-445-829-55
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO 57-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JORGE ISAAC PITTI MARTINEZ**, vecino (a) de Sabanitas, del Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-734-1104, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-207-94, según plano aprobado Nº 300-00-3529, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 318.72 M2, que forma parte de la finca 1151, inscrita al Tomo 106, Folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita, Corregimiento de Nueva Providencia,

Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Carretera.
ESTE: Escuela de Río Rita.

OESTE: María Feliciano Rojas - Elvia Elizondo - Eligio De La Cruz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de abril de 1998.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA
SUCRE

Funcionario Sustanciador
L-445-781-50
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO 58-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIPE SANCHEZ**, vecino (a) de Río Piedra, del Corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-35-1000, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-186-92, según plano aprobado Nº 303-01-03220, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 6995.83 M2, que forma parte de la finca Nº 2153, inscrita al Tomo 181, Folio 350, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Piedra, Corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.
SUR: Juan Valdés - resto de la finca propiedad del MIDA.
ESTE: Calixto Sánchez Méndez.

OESTE: Federico Alabarca.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de abril de 1998.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA
SUCRE

Funcionario Sustanciador
L-445-791-68
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO 60-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HENRI OURFALI DJAMOISS**, vecino (a) de Partilla, del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-701-2375 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-361-97, según plano aprobado Nº 304-05-3575, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie 18 Has + 7545.75 M2, ubicada en Matanza, Corregimiento de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Arnaez Jaramillo.
SUR: Tulio Martínez.
ESTE: Carlos Company.

OESTE: Víctor Arnaez Jaramillo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 24 días del mes de abril de 1998.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA
SUCRE

Funcionario Sustanciador
L-445-779-84
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANGEL PERALTA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Río Chico, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-120-1867, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-527-94 de 9 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12974 de 3 de octubre de 1997, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 1 Has + 9158.19 M2, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana, Víctor Valencia Mendoza.

SUR: Edilberto Cedeño.

ESTE: Calle de 10.00 metros de ancho.

OESTE: Gregorio Santos Rodríguez, Ceferino Vázquez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la

corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 13 días del mes de abril de 1998.

ALMA BARUCO

DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-445-780-53

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION

METROPOLITANA

EDICTO 8-035-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **USALDINO DELGADO MARTINEZ**, vecino (a) de Río Chico, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-204-1338 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-

629-94 del 9 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-13220 de 13 de marzo de 1998, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 4129.10 M2, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana.

SUR: Ruth Uribe de Erne, Ceferino Vázquez.

ESTE: Gregorio Santos.

OESTE: Vereda de 5.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de abril de 1998.

ALMA BARUCO

DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-445-780-61

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION

METROPOLITANA

EDICTO 8-036-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CRISTINA DOMINUEZ DE GUZMAN**, vecino (a) de Caimitillo Centro, del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-124-317, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-

770-95 de 30 de agosto de 1995, según plano aprobado Nº 807-15-12972 de 3 de octubre de 1997, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 402.45 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Eduardo Molina Varcacia.

SUR: Julián Velaarde Marín.

ESTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

OESTE: Línea de transmisión de energía del IRHE.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de abril de 1998.

ALMA BARUCO

DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-445-780-48

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO 8-038-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) PABLO GONZALEZ BATISTA, CATALINA AVILES DE GONZALEZ, CRISTINO GONZALEZ AVILES, ANTONINA GONZALEZ AVILES, LUDOVINA GONZALEZ DE SANTOS, VIELKA JUDITH GONZALEZ DENAVALO, YANETT ODERAY MITRE GONZALEZ, FELIPA GONZALEZ YEPES, vecinos (a) de La Polvareda, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-202 / 9-117-447 / 9-75-730 / 9-78-16 / 9-80-2256 / 8-367-379 / 8-332-25 / 9-75-572 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-295-80 de 11 de agosto de 1980, según plano aprobado Nº 800-01-13113 de 16 de enero de 1998, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie 2 Has + 1620.49 M2, que forma parte de la finca 10844, inscrita al Tomo 350, Folio 320, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	El terreno está ubicado en la localidad de La Polvareda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Andrés Sánchez Flores. SUR: Guadalupe Reyes. ESTE: Calle de 10.00 metros de ancho. OESTE: Calle La Cantera de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 15 días del mes de abril de 1998. ALMA BARUCO DE JAEN Secretaria Ad-Hoc ING. ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador L-445-780-11 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE	REFORMA AGRARIA REGION Nº 1- CHIRIQUI EDICTO Nº 048-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ROMAN STAFF SANCHEZ, vecino (a) de Camarón Arriba, corregimiento Santa Rosa, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-190-998, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0801-A según plano aprobado Nº 409-09-14527, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0987.89 M.2, ubicada en Bajo Frio, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Abel Gomez B SUR: Salvador Gomez. ESTE: Carretera. OESTE: Río Divala. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al	interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de febrero de 1998. EVILA GONZALEZ G. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador L-443-951-88 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1- CHIRIQUI EDICTO Nº 049-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) MARIA MIRIAM PINTO HERNANDEZ Y OTRA, vecino (a) de La Estrella, corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-230-765, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº	4-30551 según plano aprobado Nº 404-06-14389, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7802.93 M.2, ubicada en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gómez y de La Lastra S.A. Rep. Legal Godofredo Gómez, Río Escarrea. SUR: Teodoro Vigil, Rigoberto Pinto. ESTE: Rigoberto Pinto, Dalila Vargas E. OESTE: Teodoro Vigil, camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de febrero de 1998. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador
--	--	--	---	---

L-443-999-70 Única publicación R	público. OESTE: Quebrada Honda	Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d	Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-235-97 la
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1- CHIRIQUI	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d	HACE SABER: Que MARIXA JUDITH VARGAS DE PALOMINO , vecino (a) del corregimiento El Bebedero, Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 7-82-164 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-069-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5.610.27 M.2. en el plano Nº 706-04-5473 de 17/12/93 ubicado en B e b e d e r o , Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:	correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de febrero de 1998.	adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5.610.27 M.2. en el plano Nº 703-03-6763 ubicado en Guerita, Corregimiento de Bajo de Guerra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:
EDICTO Nº 050-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público: HACE SABER:	Que el señor (a) HORMOZ SAFI ARDESTANI , vecino (a) de Potrerillos, corregimiento Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-647, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4 6084-98 según plano aprobado Nº 402-04-14534, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 12 Has + 4021.65 M.2. ubicada en Bonila, Corregimiento de Guabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 1998.	FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaría Ad-Hoc ING. ERICA A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-443-698-10 Única publicación R	NORTE: Terreno de Ramiro de Gracia. SUR: Terreno de Cleidy Salvador Navarro, servidumbre.
Que el señor (a) HORMOZ SAFI ARDESTANI , vecino (a) de Potrerillos, corregimiento Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-647, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4 6084-98 según plano aprobado Nº 402-04-14534, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 12 Has + 4021.65 M.2. ubicada en Bonila, Corregimiento de Guabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:	HACE SABER: Que el señor (a) HORMOZ SAFI ARDESTANI , vecino (a) de Potrerillos, corregimiento Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-647, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4 6084-98 según plano aprobado Nº 402-04-14534, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 12 Has + 4021.65 M.2. ubicada en Bonila, Corregimiento de Guabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:	NORTE: Terreno de Balbina Vázquez y camino a trabajadores. SUR: Carretera que conduce de Llano de Piedra a Tonosí. ESTE: camino que conduce a la carretera de Tonosí a trabajadores. OESTE: Terreno de Andrés Moreno.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 017-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos al público: HACE SABER:	ESTE: Terreno de Elgio Corrales, Martina Cedeño. OESTE: Terreno de Estilito Frías, Benjamín Navarro.
NORTE: Camino público. SUR: Benjamín Concepción ESTE: Camino	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 016-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria,	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán	Que MARTINA CEDEÑO BANDA , vecino (a) del corregimiento Cabecera, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-62-618 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria,	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajo de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 3 días del mes de febrero de 1998.
			ROSI M. RUILOBA DE MORA Secretaría Ad-Hoc ING. ERICA A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-443-701-88 Única publicación R	